



Nota N° 7-1-M-N/77

Ginebra, 3 de noviembre de 2020

Señores Relatores Especiales:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes a fin de transmitir la información proporcionada por la Dirección de Política y Gestión en Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con relación a su comunicación AL PER 5/2020, de 21 de agosto de 2020.

Reciban, señores Relatores Especiales, las seguridades de mi distinguida consideración.


Silvia Alfaro Espinosa
Ambassador
Permanent Representative



A señora Mary Lawlor
Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

señora Anita Ramasastry
Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas

señora Irene Khan
Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

señor Clement Nyaletsossi Voule
Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Ginebra.-

**PERÚ**Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosDespacho Viceministerial
de Derechos Humanos y
Acceso a la JusticiaDirección General de
Derechos HumanosDirección de Políticas y Gestión
en Derechos Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"

INFORME

Para : **EDGARDO RODRÍGUEZ GÓMEZ**
Director General de Derechos Humanos

De : **ANGEL ANTONIO GONZÁLEZ RAMÍREZ**
Director de Políticas y Gestión en Derechos Humanos

Asunto : Procedimientos Especiales hacen llamamiento urgente al Estado respecto al caso de defensores de derechos humanos César Estrada y Elita Yopla

Referencia : [REDACTED], de 26 de agosto de 2020
[REDACTED] de 27 de agosto de 2020

Fecha : Lima, 29 de octubre de 2020

Es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente, y en relación con el asunto de la referencia, informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. El 26 de agosto de 2020, mediante el documento de la referencia, el Director de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Gonzalo Flavio Guillén Beker, remitió la comunicación conjunta de la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, la Relatora Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación de 21 de agosto de 2020.
- 1.2. De acuerdo a la citada comunicación conjunta, los titulares de mandato de procedimientos especiales urgen a enviar información sobre las agresiones y amenazas sufridas por el señor Cesar Estrada y su esposa, Elita Yopla Herrera respecto de los siguientes puntos:
 - 1) Información y cualquier comentario respecto a las alegaciones mencionadas.
 - 2) Información detallada sobre cualquier investigación que se haya llevado a cabo en relación con las diferentes amenazas, intimidaciones y agresiones sufridas por el señor Estrada y su esposa.
 - 3) De acuerdo con las comunicaciones PER 5/2018 y PER 2/2017, proporcionar información detallada sobre la base legal de los procesos judiciales enfrentados por el señor Estrada, así como sobre su compatibilidad con las normas internacionales en materia de debido proceso aplicables.
 - 4) Indicar las medidas adoptadas para garantizar que los defensores de derechos humanos y miembros de asociaciones sociales, así como todos quienes trabajan por la promoción y defensa de las libertades fundamentales frente a las industrias extractivas, puedan llevar a cabo su labor en el Perú sin miedo a sufrir actos de intimidación, acoso o represalias de ningún tipo.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho Viceministerial
de Derechos Humanos y
Acceso a la Justicia

Dirección General de
Derechos Humanos

Dirección de Políticas y Gestión
en Derechos Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"

5) Indicar las medidas adoptadas por el Gobierno y por las compañías involucradas para implementar los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, en particular para hacer frente a los impactos negativos para los defensores de los derechos humanos.

6) Información sobre las medidas que el Gobierno ha adoptado en respuesta a las recomendaciones formuladas en el informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en su visita al Perú en 2017, en particular para los sectores en los que los riesgos para los derechos humanos son especialmente importantes (minería, petróleo y gas, agroindustria).

- 1.3. El 27 de agosto de 2020, mediante proveído [REDACTED] la Dirección General de Derechos Humanos (DGDH) trasladó la solicitud a la Dirección de Políticas y Gestión en Derechos Humanos (DPGDH) para brindar respuesta al pedido de información, cumpliendo con emitir el presente informe.

II. DESARROLLO DEL INFORME

- 2.1 La información ha sido recabada de fuentes oficiales del Estado peruano, donde se detalla, de manera parcial, las medidas adoptadas respecto de la información requerida por los procedimientos especiales respecto de los ciudadanos Cesar Estrada y su esposa, Elita Yopla Herrera.

III. CONCLUSIÓN

- 3.1. El Estado peruano cumple con proporcionar a los Procedimientos Especiales información relacionada con los ciudadanos Cesar Estrada y Elita Yopla Herrera, las medidas que viene adoptando a favor de las personas defensores de derechos humanos y la implementación de los Principios Rectores sobre las Empresas y Derechos Humanos.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1. Se recomienda remitir el presente informe y su anexo "*Respuesta del Estado peruano a los Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; y del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación*" a la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, para brindar respuesta a la solicitud de información realizada.

V. ANEXO

- Documento "Respuesta del Estado peruano a los Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Despacho Viceministerial
de Derechos Humanos y
Acceso a la Justicia

Dirección General de
Derechos Humanos

Dirección de Políticas y Gestión
en Derechos Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"

libertad de opinión y de expresión; y del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación".

Es todo cuanto debemos informar sobre la materia, quedando a disposición para la absolución de cualquier consulta.



Angel Antonio González Ramírez
Director de Políticas y Gestión en Derechos Humanos

Respuesta del Estado peruano a los Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; y del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

Los/as Relatores/as Especiales sobre la situación de los defensores de derechos humanos; promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión; derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; y, el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, solicitaron información sobre la situación del señor César Estrada Chuquilín y la señora Elita Yopla Herrera¹.

I. DESARROLLO DE LAS CUESTIONES PLANTEADAS

1.1. Información sobre las amenazas y amenazas sufridas por el Sr. César Estrada Chuquilín y la Sra. Elita Yopla Herrera

1. El Ministerio del Interior informó sobre la existencia de los expedientes [REDACTED] del señor César Estrada Chuquilín [REDACTED] de Elita Yopla Herrera seguidos ante la Prefectura Regional de Cajamarca, relacionados con la solicitud de garantías personales para salvaguardar la vida e integridad de ambas personas respecto de hechos ocurridos el 20 de mayo de 2017, cuyo trámite no habría tenido mayor gestión luego del mes de junio del mismo año².

2. Asimismo, cabe indicar que, en el marco del procedimiento de alerta temprana del “Protocolo para garantizar la protección de personas defensoras de derechos humanos”, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 159-2019-JUS, no se han recibido solicitudes de activación del referido procedimiento, en favor de Elita Yopla Herrera. No obstante, ante la información brindada por los procedimientos especiales sobre agresiones y amenazas en contra de la ciudadana, la Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), a través de su Dirección de Políticas y Gestión en Derechos Humanos, evaluará la adopción de las medidas que correspondan frente a los hechos que habrían ocurrido en el 2018 y 2019.

1.2. Investigaciones sobre amenazas, intimidaciones y agresiones sufridas por el Sr. César Estrada Chuquilín y la Sra. Elita Yopla Herrera

3. Por su parte, el Poder Judicial³ ha informado sobre el Expediente N° [REDACTED], proceso penal especial de faltas por lesiones dolosas, en agravio de Cesar Estrada Chuquilín, ante el Juzgado de Paz Letrado (Sede Urb. Molinos del Inca); y, el Expediente [REDACTED], proceso penal seguido ante el 4to Juzgado de Investigación Preparatoria, por la presunta comisión de delito de extorsión -levantamiento del secreto de las comunicaciones- también en agravio del señor Estrada Chuquilín (Sede Qhapaq Ñan).

¹ Oficio. RE (DDH) [REDACTED], la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores de fecha 26 de agosto de 2020, pone en conocimiento la Carta de referencia PE 5/2020

² Informe [REDACTED] de 19 de octubre de 2020, anexo al Informe [REDACTED] de 22 de octubre de 2020, información remitida por el Oficio [REDACTED] de 26 de octubre de 2020.

³ Informe [REDACTED] de 8 de octubre de 2020, adjunto al oficio [REDACTED] de 12 de octubre de 2020, información remitida por el oficio [REDACTED] de 12 de octubre de 2020.

4. Por otro lado, con relación a la señora Elita Yopla, la misma entidad ha informado la existencia del Expediente [REDACTED], proceso penal especial por faltas en la modalidad de daños, en agravio de Elita Yopla Herrera, ante el Cuarto Juzgado de Paz Letrado (Sede Qhapaq Ñan)⁴.

1.3. Base legal de los procesos judiciales contra Cesar Estrada Chuquilín

5. Sobre la base legal de los procesos judiciales, enfrentados por el señor Estrada, así como sobre su compatibilidad con las normas internacionales en materia de debido proceso aplicables, el Poder Judicial ha dado cuenta del Expediente N° [REDACTED], proceso penal por los delitos de extorsión, secuestro y hurto agravado, contra Cesar Estrada Chuquilín, ante la 1° Sala Penal de Apelaciones⁵. Este caso se encuentra con Recurso de Queja presentado ante la Corte Suprema de Justicia de la República y se encuentra pendiente de ser resuelto.

6. Así también, el Poder Judicial ha informado de un proceso de garantía constitucional de habeas corpus en favor de César Estrada Chuquilín ante el 1° Juzgado de Investigación Preparatoria (Sede Qhapaq Ñan), expediente [REDACTED]. Al respecto, según la página web oficial del Tribunal Constitucional, el 7 de marzo de 2019, fue declarado improcedente el recurso de agravio constitucional en dicho habeas corpus, pues fue interpuesto con anterioridad a la emisión de la sentencia de segunda instancia o grado, que debía emitirse a propósito del recurso de apelación presentado en el proceso penal subyacente, por lo que carece de la condición de firme exigida por el artículo 4 del Código Procesal Constitucional⁶.

1.4. Medidas adoptadas en favor de los defensores de derechos humanos

7. El Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021 (PNDH)⁷, incluyó por primera vez a las defensoras y los defensores de derechos humanos como grupo de especial protección. Asimismo, el 27 de abril de 2019, se aprobó el “Protocolo para garantizar la protección de personas defensoras de derechos humanos”, mediante Resolución Ministerial N° 159-2019-JUS del MINJUSDH, con acciones, procedimientos y medidas de articulación para que estas personas desempeñen sus actividades de promoción y defensa sin riesgos.

8. El Protocolo establece un Procedimiento de Alerta Temprana (PAT) para responder a amenazas y ataques de defensores de derechos humanos. El PAT se activa a solicitud de la persona amenazada, o quien tenga conocimiento del riesgo que corra. Para iniciar la intervención estatal la solicitud se admite cuando: a) se identifica a la persona potencialmente beneficiaria y su ubicación; b) da su consentimiento, salvo se encuentre impedida; c) ofrece una narración de los hechos relacionados con la situación de riesgo, respaldada con medios probatorios, si es posible y d) pide la acción de protección o acción urgente de protección que desee recibir.

9. Así, al 20 de octubre de 2020, se han recibido 19 solicitudes de activación del PAT, de las cuales:

- a) Nueve (9) han sido admitidas a trámite; siete (7) de ellas se encuentran en

⁴ Ídem

⁵ Doc. Cit.

⁶ Tribunal Constitucional. Exp. N° 3571-2018-PCH/TC, sentencia interlocutoria de 7 de marzo de 2019, disponible en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/03571-2018-HC%20Interlocutoria.pdf> (consultado el 23 de octubre de 2020).

⁷ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. D.S. N° 002-2018-JUS. Publicado en el Diario Oficial *El Peruano*: 01.02.2018

proceso de mayor estudio por su complejidad; y, tres (3) no cumplieron con todos los requisitos del numeral 7.2.3 del Protocolo, por lo que no fueron admitidas.

- b) Por el lugar de ocurrencia de las presuntas situaciones de riesgo indicadas en las solicitudes: uno (1) en San Martín; uno (1) en Loreto; uno (1) en Cajamarca; uno (1) en Puno; uno (1) en Piura; uno (1) en Lambayeque; dos (2) en Huánuco, dos (2) en Ucayali, dos (2) en Cusco, cuatro (4) en Lima y tres (3) en Madre de Dios.
- c) Por los derechos cuya defensa se alega: siete (7) respecto de derechos de pueblos indígenas, seis (6) respecto de derechos ambientales, uno (1) respecto de derecho a la vivienda, uno (1) respecto de derechos de propiedad comunal, uno (1) respecto del derecho a la igualdad de género, uno (1) respecto de derechos de personas LGTBI, uno (1) respecto de la lucha contra la corrupción y; uno (1) respecto de derechos humanos.

10. En cuanto a los avances en la articulación para la protección de personas defensoras de derechos humanos, de las nueve (9) solicitudes admitidas para la activación del procedimiento de alerta temprana:

- a) Para cuatro (4) de ellas se ha emitido la alerta temprana frente a ataques o amenazas contra personas defensoras de derechos humanos, para articular de acciones de protección y/o acciones urgentes de protección vigentes previstas en los numerales 7.2.16 y 7.2.17 del Protocolo. Se viene realizando el monitoreo de la implementación de las mencionadas acciones.
- b) Cinco (5) solicitudes se encuentran a la espera de la formulación del informe técnico que contiene el estudio de evaluación de riesgos y de la acción de protección y/o urgente protección.

11. De los cuatro (4) casos en los que se ha emitido la alerta temprana:

- a) En cuanto al lugar donde se han registrado los ataques, amenazas y/o situaciones de riesgo: dos (2) ataques se han registrado en el departamento de Huánuco, una (1) situación de riesgo en el departamento de Loreto y una amenaza (1) en el departamento de Lima.
- b) En tres (3) de ellos se ha articulado acciones urgentes de protección, a través de la implementación de la oportuna protección policial personal para sus beneficiarios.
- c) En tres (3) de ellos se ha recomendado brindar asistencia legal por medio de la defensa pública, tres (3) visitas públicas al lugar de los hechos y una (1) acción de capacitación, como parte de la articulación de acciones de protección.

12. Recientemente, el Estado ha aprobado otro instrumento de política pública destinado prioritariamente a la prevención de situaciones de riesgo sobre personas defensoras de derechos humanos. Mediante la Resolución Ministerial N° 0255-2020-JUS⁸ publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02.10.2020, se creó el “Registro de

⁸ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. R.M. 0255-2020-JUS. Publicada en el Diario Oficial *El Peruano* el 02.10.2020

situaciones de riesgo de personas defensoras de derechos humanos”, en cumplimiento de una meta prevista en el PNDH 2018-2021, cuya elaboración ha contado con la participación y el diálogo de actores de estado, sociedad civil y gremios empresariales.

13. Este registro, actualmente en proceso de implementación, permitirá acopiar, analizar y gestionar información contrastada sobre situaciones de riesgo y patrones de afectación que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos, por ejercer su labor.

14. Como otros avances en la articulación estatal para dar protección a las personas defensoras de derechos humanos, con la expedición -en junio de 2020- del Memorando Múltiple N° 005-2020/IN/DGIN/DAEG, de la Dirección de Autorizaciones Especiales del Ministerio del Interior (MININTER) recomienda a las Prefecturas Regionales a nivel nacional instruir a la Sub Prefecturas que atiendan las solicitudes de garantías personales, con carácter especial e inmediato, de defensores de derechos humanos, tomando en cuenta los lineamientos señalados por el MINJUSDH en el Protocolo de defensores y defensoras de derechos humanos.

15. Así también, el Estado asume la lucha contra la impunidad ante agresiones dirigidas a personas defensoras desde el marco del Decreto Legislativo N° 1407⁹, que fortalece el servicio de defensa pública. A través de esta norma, la defensa pública de víctimas garantiza el acceso a la justicia de las personas defensoras de derechos humanos proporcionando asistencia técnico legal gratuita y/o patrocinio a quienes no cuenten con recursos económicos o se encuentren en situación de vulnerabilidad. Exige expresamente de los defensores públicos desplegados por el país un ejercicio de sus tareas acorde, en todo momento, con la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos, y una prestación del servicio con enfoque intercultural.

16. Del mismo modo, el MININTER ha señalado que mediante la Resolución Jefatural N° 0316-2015-ONAGI-J de fecha 27 de noviembre de 2015, se aprobó la Directiva N° 0010- 2015-ONAGI-DGAP, “Directiva de Otorgamiento de Garantías Personales”, la cual tiene como finalidad fortalecer la presencia del Estado, especialmente en las zonas más alejadas¹⁰.

1.5. Implementación de los Principios Rectores sobre las Empresas y Derechos Humanos y seguimiento de las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre la cuestión sobre los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales sobre su visita al Perú en 2017

17. Con la aprobación del PNDH 2018-2021, el Estado peruano asumió el compromiso de elaborar un “Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos” (PNA) con el fin de incorporar los estándares internacionales sobre la materia en las políticas públicas nacionales, en particular, los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales conexos.

18. En tal sentido, desde el 2018 se han venido realizando diferentes acciones dirigidas a convocar a actores de 102 instituciones: a) 37 entidades del Estado; b) 23 actores del sector empresarial; c) 30 organizaciones de la sociedad civil; d) ocho (8)

⁹ PODER EJECUTIVO. D.L. N° 1407. Publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 12.09.2018

¹⁰ Informe N° 000193-2020/IN/DGIN7DAEG, del 18 de septiembre de 2020, emitido por la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías.

confederaciones de pueblos indígenas; y, e) cuatro (4) centrales sindicales. Asimismo, contó con la participación y colaboración de 26 instituciones: i) cuatro (4) universidades; ii) 14 organizaciones internacionales; y, iii) ocho (8) organizaciones de la cooperación internacional. En total, vienen formando parte del proceso 128 instituciones, representadas por más de 250 personas, entre titulares y alternos, quienes participan de un diálogo ampliamente participativo, de buena fe, transparente, alineado con los estándares internacionales, en particular los contenidos en los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos.

19. En coordinación con dichos actores, se elaboró la metodología del proceso, que fue aprobada el 06 de septiembre de 2019, mediante Resolución Viceministerial N° 01-2019-JUS, dando así inicio a la etapa de elaboración del diagnóstico y línea de base del PNA, respecto de 23 temas, siguiendo las recomendaciones del Informe del Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos y las de las instituciones participantes en la mesa multiactor. En la formulación de estos documentos han sido consultados organizaciones estatales, empresariales, pueblos indígenas, sindicatos, sociedad civil, y poblaciones afectadas. El texto de los documentos viene siendo revisado, de forma transparente, por todos los integrantes de la mesa multiactor.

20. Es importante destacar que, para la elaboración del diagnóstico cuatro universidades se encargaron de sistematizar información sobre 16 de los temas, siete (7) estuvieron a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Estos documentos serán el insumo inicial para la elaboración colaborativa del documento final por parte de la mesa multiactor. Con base en dicho diagnóstico y línea de base, se prevé la formulación de las correspondientes acciones estratégicas, indicadores y metas, las mismas que serán consensuadas en la mesa multiactor, con lo que se espera que el Plan Nacional de Acción sea aprobado por el Consejo de Ministros en los primeros meses de 2021.

21. Cabe señalar que, de manera simultánea a las acciones descritas, desde febrero de 2019, se viene implementando una intensa estrategia de capacitación sobre principios rectores y el proceso de elaboración del PNA, dirigida a los integrantes de la mesa multiactor, con el fin de que tengan información y conocimiento suficientes para que su participación sea idónea. Asimismo, se está desplegando una estrategia de diálogo en regiones con el fin de llevar la consulta sobre el proceso al nivel regional y local.

22. Por otro lado, el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, recomendó al Perú, entre otras, que: *“redoble los esfuerzos para reducir la informalidad laboral”*¹¹. Ante ello, el Estado peruano aprobó en el 2019 el Plan Nacional de Competitividad y Productividad¹², el cual tiene como objetivos prioritarios: **i)** Dotar al país de infraestructura económica social y de calidad, **ii)** Fortalecer el capital humano, **iii)** Generar el desarrollo de capacidades para la innovación, adopción y transferencia de mejoras tecnológicas, **iv)** Impulsar mecanismos de financiamiento local y externo, **v)** Crear las condiciones para un mercado laboral dinámico y competitivo para la generación de empleo digno, **vi)** Generar las condiciones para desarrollar un ambiente de negocios productivo, **vii)** Facilitar las condiciones para el comercio exterior de bienes y servicios, **viii)** Fortalecer la institucionalidad del país; y, **ix)** Promover la sostenibilidad ambiental en la operación de actividades económicas.

¹¹ Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas acerca de su misión al Perú. Fecha: 9 de mayo de 2018.

¹² Ministerio de Economía y Finanzas. D.S. N° 237-2019-EF. Publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 28.07.2019

23. Asimismo, se recomendó: *“Redoblar los esfuerzos para combatir el trabajo infantil y el trabajo forzoso, por ejemplo, mejorando la recopilación de datos y la utilización de los instrumentos y las políticas existentes, tales como el Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso”*¹³. Cabe destacar que el Estado peruano ha aprobado el III Plan Nacional para la Lucha contra el Trabajo Forzoso 2019-2022¹⁴, el mismo que tiene como Objetivo General disminuir la presencia del trabajo forzoso en el país; y, como Objetivos Específicos: **i)** Desarrollar una adecuada capacidad de respuesta institucional del Estado para la prevención y erradicación del trabajo forzoso; y, **ii)** Reducir la tolerancia de la población frente al trabajo forzoso.

24. Finalmente, el Grupo de Trabajo recomendó que se: *“Apruebe un nuevo plan nacional de igualdad de género sobre la base de una evaluación de las carencias y los retos actuales y de la situación del Plan nacional 2012-2017, como recomendó el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer”*¹⁵. Del mismo modo, ante la recomendación, se aprobó el Plan Estratégico Multisectorial de Igualdad de Género de la Política Nacional de Igualdad de Género, cuyo objetivos prioritarios son: **i)** Reducir la violencia hacia las mujeres, **ii)** Garantizar el ejercicio de los derechos a la salud sexual y reproductiva de las mujeres, **iii)** Garantizar el acceso y participación de las mujeres en espacios de toma de decisiones, **iv)** Garantizar el ejercicio de los derechos económicos y sociales de las mujeres, **v)** Reducir las barreras institucionales que obstaculizan la igualdad en los ámbitos público y privado entre hombres y mujeres; y, **vi)** Reducir la incidencia de los patrones socioculturales discriminatorios en la población. Su implementación se realizará a nivel nacional, regional y local.

II. CONCLUSIONES

25. El Estado peruano, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales, remite la información señalada con el propósito de dar cuenta de las medidas adoptadas que den respuesta a la comunicación de los Procedimientos Especiales y en una próxima comunicación complementará la información sobre los casos señalados.

Lima, 29 de octubre de 2020.

¹³ Doc. Cit.

¹⁴ Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. D.S. N° 015-2019-TR. Publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 18.09.2019

¹⁵ Doc. Cit.